



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**Resolución Directoral N°**

**4205-2024-GR –CAJ-UGEL/CH**

Chota, 27 DIC 2024

Visto; el Expediente N° 9718492-2024, Resolución Directoral N° 3094-2024-GR-CAJ-UGEL/CH, Informe final N° 027-2024- UGEL-CHOTA/\_CPPADD, Acta de reunión ordinaria N° 027-2024- UGEL-CHOTA/\_CPPADD, e Informe final N° 068-2023- UGEL-CHOTA/\_CPPADD,

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley General de Educación, Ley N° 28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia.

Que, el objeto de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente ley y su reglamento.

Que, el numeral 2) del artículo 248º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

**IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO. -**

**NOMBRES Y APELLIDOS : SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**

**DNI : 27428523**

**CARGO : Profesor nombrado mediante Resolución N° 2564-2010, actualmente con Resolución directoral de Reasignación N° 080-2023, de fecha 12/01/2023, en la institución educativa secundaria "ANTONIO MATA OSORES" – La Pampa – Querocoto, provincia de Chota.**





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**ANTECEDENTES. -**

Que, con Resolución directoral N° 3094-2024 -GR-CAJ-UGEL/CH, de fecha 24 de julio del 2024, se dispone en su artículo primero **LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL** con DNI N° 27428523, profesor nombrado mediante Resolución N° 2564-2010, actualmente con Resolución directoral de Reasignación N° 080-2023, de fecha 12/01/2023, en la institución educativa secundaria “ANTONIO MATA OSORES” – La Pampa – Querocoto, provincia de Chota, ya que habría realizado **ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y TOCAMIENTOS NO DESEADOS A LAS MENORES ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO DE INICIALES MAR, MFV, ALCC e YDD**; transgrediendo presuntamente lo establecido en el literal c) del artículo 40 y literal f) del artículo 49 de la Ley N° 29944 – “Ley de Reforma Magisterial”.

Que, con cargo de notificación N° 2549-2024, de fecha 25 de julio del 2024, se le hace entrega al administrado de la Resolución de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, así como del expediente completo de la investigación realizada en el presente caso.

**DESCARGOS DEL ADMINISTRADO. -**

Que, con FUT, presentado ante la UGEL Chota, generando el expediente N° 9889668, de fecha 12 de agosto del 2024, el administrado presenta su escrito de descargos, de donde en su punto III. DESCARGO, se tiene:



- En su subpunto 3.1. Según la denuncia realizada, los hechos sucedieron en el centro poblado de la Pampa, del distrito de Querocoto, considerando que, con fecha 01 de julio del 2024 se ingresó un reporte N° 1401154011 al aplicativo SISEVE, donde se detalla lo siguiente, se refiere que el docente SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL realizó tocamientos indebidos en los senos de las estudiantes, asimismo el docente realiza hostigamiento a otras estudiantes, poniéndole la mano en el cuello, hombros y manos, además estaría hablando de sexo en clases, estas estudiantes serían MAR, MFV, ALCC e YDD.

**DE LA DECLARACION DE LAS SUPUESTAS AGRAVIADAS**

**Primera Entrevista:** Que, a horas 11:22 am del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 01-2024, practicada al Sr. PACO FERNANDEZ VILLANUEVA con DNI N° 41857612, el entrevistado manifiesta: *que su menor hija de iniciales MLFJ hace 15 días le contó que se sentía incomoda, molesta con la actitud y comportamiento del docente SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL, ya que el mencionado docente la quería agarrar de sus manos y no le quita la mirada de encima. El señor PACO dice que sabe de otros casos de menores estudiantes que también se sienten incomodas con el comportamiento del profesor, pero no dará nombres.* El Abg. PEDRO GUEVARA SANCHEZ, le pregunta al entrevistado si da su autorización de poder entrevistar a su menor hija de iniciales MLFJ de 12 años de edad.

Que, a horas 11:35 am del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 02-2024, practicada a la menor MLFJ, donde menciona: *la menor*





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



## “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*dice que tiene 12 años y que cursa el primer año de educación secundaria, que se siente incómoda con el comportamiento del profesor SEGUNDO, porque les quiere ogorror de las monos y que se les quedo mirando de una manero fija. Lo menor dice que es primero vez que el docente es profesor de ella y que enseñó el curso de comunicación. La niña dice que igual incomodidad tiene también su compañera de iniciales LRRP. La niño menciona que sabe de otras menores de otros grados que se sienten también incomodas con el comportamiento del docente.*

Señores de la Comisión de la UGEL Chota, **CONTRADIGO EN TODOS SUS EXTREMOS** dicha denuncia de la menor MLFJ, considerando lo siguiente:

- ❖ Deseo manifestar mi total desacuerdo con la denuncia presentada por la menor MLFJ. La denuncia es contradictoria y carece de fundamento, por lo que rechazo en todos sus extremos las acusaciones.
- ❖ En primer lugar, como docente frente a los estudiantes del aula de primer grado de la institución educativa, es imposible que haya intentado tomar de las manos a una estudiante de manera inapropiada. Si realmente se hubiera producido algún acto de este tipo, la supuesta agraviada debería tener algún testigo que confirme su versión. Sin embargo, no existe evidencia alguna que respalde esta acusación.
- ❖ Además, la afirmación de que mi actitud consista en mirar de manera fija a los estudiantes es totalmente falsa. Como docente, es fundamental mantener una mirada atenta hacia todos mis estudiantes para controlar su atención durante mis explicaciones. No es correcto asumir que debo mantener una mirada perdida en el espacio o en otro lugar.
- ❖ No hay ningún medio probatorio que indique que mi conducta ha tenido alguna connotación sexual hacia la estudiante en cuestión. Por lo tanto, no es justo considerar la declaración de una menor sin pruebas o indicios adicionales. Además, es fundamental contar con una apreciación psicológica realizada por especialistas en esta materia que conforman la Comisión de las UGEL.

**Segunda entrevista:** Que, a horas 11:58 am del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 03-2024, practicada a la Sra. MEDALY CORONEL RAMOS con DNI N° 48317012, la entrevistada manifiesta: *que tiene dos niñas estudiando en lo institución educativa de 14 y 17 años, cursando el segundo año y quinto año respectivamente. La Sra. MEDALY menciona que el profesor SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL trabaja en la institución desde el año 2023. La entrevistada dice que su menor hija de 17 años de iniciales ALCC le dijo que el profesor les hablo de sexo, siendo el profesor de comunicación y que a veces les hoce ver películas. La entrevistada menciona que su hija de 17 años el año 2023 se sentía incomoda porque el profesor los abrazaba, de igual manero se sentian incomodas (unas hermanas gemelas), la Sro. No recuerda el nombre. Con respecto a su niña de 14 años de iniciales MJCC, le mencionó que el profesor las quiere abrazar y que las mira de manera fijo y que eso incomoda a la menor,*





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*que en clase es demasiado estricto y arranco las hojas del cuaderno. Lo Sra. MEDALY dice que hay una menor de nombre M, compañera de su niña de 14 años que habría también sido molestada por el profesor. El Abg. PEDRO GUEVARA SANCHEZ, le pide autorización a la Sra. MEDALY para poder entrevistar a sus dos niñas, dándole ella el consentimiento.*

**Entrevista 1.-** Que, a horas 12:21 pm del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 04-2024, practicada a la menor ALCC, donde menciona: *la menor entrevistada tiene 17 años, cursa el quinto año de secundaria, la entrevistada dice que el profesor SEGUNDO ANDRÉS VARGAS CORONEL del área de comunicación les habla de temas sexuales dentro y fuera de la institución y que a veces se les queda mirando de manera fija y que eso les incomoda. Que a veces llega y las abraza, y que eso causa incomodidad en la menor, lo mismo pasa con una compañera suya de iniciales MM. Lo menor se refiere a una compañera de iniciales IM que en el año 2023, el profesor la llamo a su cuarto para entregarle algo y como la menor tenía las manos ocupadas el profesor puso un bizcocho en su pecho de la menor. Menciona que hay una alumna de inicial D del tercer año que había sido tocada por el docente.*

Señores de la Comisión de la UGEL Chota, **CONTRADIGO EN TODOS SUS EXTREMOS** dicha denuncia de la menor ALCC, considerando lo siguiente:

- 1. Sobre los temas sexuales en clase:** Específicamente, se me acusa de hablar de temas sexuales tanto dentro como fuera de la institución educativa. Quiero dejar en claro que mi enfoque pedagógico se basa en la ética y en la profesionalidad. En ningún momento he tratado temas de connotación sexual en mis clases. Todo contenido abordado ha sido estrictamente académico y apropiado para el nivel educativo que imparto. Esta acusación carece de fundamento y no ha sido respaldada por ningún testimonio o evidencia concreta. Debo acotar que, las películas que se ha mirado en clase son de obras literarias como de “Romeo y Julieta”, “El Viejo y el mar”, “La Metamorfosis”, “La Odisea” y en presencia de todos los estudiantes del mencionado grado.
- 2. Miradas fijas que incomodan:** Se menciona que mi manera de mirar a los estudiantes puede haber causado incomodidad. Mi intención como docente es mantener una atención constante y adecuada hacia todos mis alumnos para asegurar una adecuada comprensión de los contenidos. El contacto visual es una herramienta pedagógica que utilizo para mantener el interés y la concentración de los estudiantes. No ha existido en ningún momento una intención de incomodar a los alumnos, y esta acusación carece también de fundamento concreto.
- 3. Abrazos y contacto físico:** Se alega que he abrazado a las estudiantes, generando incomodidad. Reitero que, en mi práctica docente, el contacto físico está totalmente restringido y se evita en todo momento para mantener un ambiente profesional. No hay justificación alguna para los abrazos o cualquier otro tipo de contacto físico, y en caso de que haya ocurrido alguna





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

situación en la que un estudiante pudiera haber interpretado un abrazo como incomodo, no fue mi intención ni corresponde a mi conducta habitual.

4. **Incidente con la menor IM:** Respecto al incidente mencionado con la menor IM en el año 2023, donde se alega que puse un bizcocho en su pecho aclaro que no existe tal situación en mi memoria ni en mis registros. Los hechos descritos no concuerdan con mi comportamiento habitual y profesional cualquier entrega de objetos se realiza de manera formal y respetuosa y no he tenido conocimiento de que algún estudiante se haya sentido incómoda en dicho contexto.

5. **Acusación sobre alumna del tercer año:** Finalmente, sobre la acusación de que una alumna de inicial D del tercer año fue tocada inapropiadamente puedo afirmar categóricamente que dicha acusación es falsa no existe evidencia alguna que confirme este tipo de conducta y me resulta completamente ajeno a mi práctica docente.

Finalmente cabe mencionar que las acusaciones formuladas carecen de pruebas concretas y parecen basarse en malentendidos o interpretaciones erróneas de mi conducta profesional mi historial como docente ha sido siempre de respeto ética y profesionalismo solicito que se realice una investigación exhaustiva que contemple todas las pruebas y testimonios pertinentes y que se garantice la imparcialidad en la evaluación de las acusaciones

Entrevista 2.- Que, a horas 13:14 pm del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 05-2024, practicada a la menor MCC, donde menciona: *la menor de 14 años y del segundo grado de secundaria menciona que no se siente cómoda por como la mira el profesor SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL, que cuando se colocan pantaloneto de educación física las quiere tocar, pero no se dejan. Que les habla de sexo dentro y fuera del aula con palabras que a la menor le molesta, como por ejemplo: “choque y fuga”. Que el profesor les acaricia el rostro dentro del aula. La menor menciona a una compañero de iniciales MA, que el profesor la habría tocado dentro y fuera del aula de clase. Que el profesor raya las hojas del cuaderno y que a algunas alumnas les ha roto las hojas de su cuaderno.*

Ante las nuevas acusaciones falsas realizadas por la menor de iniciales MCC y la mención de otra estudiante de iniciales MA, presento mi descargo como profesor

**Negación de los hechos imputados:** Rechazo rotundamente las afirmaciones de la menor MCC, jamás he mirado de forma inapropiada a ningún alumno ni he intentado tocarlas cuando usan pantaloneta en educación física. Tampoco les he hablado de sexo con palabras vulgares ni les he acariciado el rostro. Las acusaciones carecen de fundamento y son completamente falsas.

**Falta de pruebas concretas:** La UGEL no ha presentado evidencias que respalden las declaraciones de las menores no hay testigos, grabaciones o pruebas físicas que corroboren los supuestos hechos, simplemente se basan en los testimonios





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

de las estudiantes los cuales pueden estar influenciados por terceros por ser producto de su imaginación.

**Daño a la reputación:** Estas falsas acusaciones públicas dañan gravemente mi reputación como docente, se me está señalando como un abusador sexual sin que existan indicios reales de que haya cometido tales actos esto puede perjudicar mi carrera profesional y mi vida personal injustamente.

**Falta de investigación adecuada:** La UGEL no ha realizado una investigación exhaustiva y objetiva, tampoco se ha entrevistado a otros testigos que puedan dar fe de mi conducta intachable en el colegio.

**Uso indebido de la denuncia:** Lamentablemente algunas estudiantes y familias utilizan falsas denuncias de abuso como un arma para perjudicar a los docentes esto es inaceptable y debe ser sancionado, no se puede permitir que se abuse del sistema para acusar injustamente a un profesor por lo que solicito se me archive el presente caso por falta de pruebas y se restituya a mis funciones docentes pues soy inocente de los cargos imputados.

**Tercera entrevista:** Que, a horas 12:38 pm del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 06-2024, practicada a la Sra. ELICIA DELGADO SILVA, con DNI N° 46445727, menciona que su niña de iniciales YYDD le contó que el profesor ANDRES VARGAS CORONEL les habla de sexo de una manera no adecuada, siendo el docente del área de comunicación y estando la menor en 2do grado de educación secundaria. La entrevistada dice que su niña le contó que el profesor les dijo: *“cuando el pene entra a la vagina, la vagina sangra”*. *Que cuando su hija estaba en 1er año el profesor les había dicho que ya están grandes para “aguantar”*. La Sra. Dice que su niña le cuenta de una compañera suya de inicial M a la cual el profesor le ha tocado la cara y los brazos.

**Ante las acusaciones falsas realizadas por la Sra. ELICIA DELGADO SILVA, madre de la menor de iniciales YYDD, presento mi descargo en relación con los hechos que se me imputan**

**Negación de los hechos imputados:** Rechazo de manera categórica las afirmaciones de la señora Elicia Delgado y su hija, nunca he tenido comentarios inapropiados sobre sexualidad ni he utilizado expresiones como *“cuando el pene entra a la vagina, la vagina sangra”* mi labor como docente de comunicación se ha centrado en brindar una educación adecuada y respetuosa sin incurrir en conductas que puedan considerarse ofensivas o inapropiadas.

**Falta de pruebas concretas:** Las acusaciones se basan únicamente en los relatos de la menor YDD y su madre sin que existan pruebas objetivas que sustenten tales afirmaciones, no se han presentado testigos ni evidencias que corroboren los supuestos hechos lo que pone en duda la veracidad de las declaraciones la sola afirmación de un estudiante no es suficiente para establecer culpabilidad.

**Daño a la reputación:** Estas acusaciones han causado un daño irreparable en mi reputación profesional y personal, ser señalado como un abusador o un docente que hace comentarios sexuales inapropiados afecta no solo mi carrera sino también mi integridad como persona, es fundamental que se respete mi honor





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”**

y se actúe con justicia en este proceso.

**Procedimiento de investigación inadecuado:** La UGEL no ha llevado a cabo una investigación exhaustiva y objetiva, puesto que para aperturar en el Proceso Administrativo debería realizarse otras entrevistas a los estudiantes del mencionado grado que supuestamente les falte el respeto, la falta de un proceso justo y transparente es una violación de mis derechos como docente por lo que pido a usted señores integrantes de la comisión de la UGEL Chota realizar otras entrevistas a quien se les nombraré al final de mi descargo.

**Contexto de las acusaciones:** Es importante señalar que en la actualidad las denuncias falsas contra docentes han aumentado, lo que genera un clima de desconfianza y temor en el ámbito educativo, es fundamental que se investigue a fondo cualquier acusación que se proteja a los docentes de denuncias infundadas que puedan tener consecuencias devastadoras.

**Cuarta entrevista:** Que, a horas 13:01 pm del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 07-2024, practicada a la menor de iniciales DRP, hija de la Sra. MARIA CELI PEREZ, con DNI N° 48198735, donde se le pide autorización para entrevistar a su menor hija de iniciales DRP de 14 años de edad del 3er grado de secundaria, de la entrevista se tiene: *la menor menciona que el año 2023 el profesor SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL ya en horas de salida el profesor la habría agarrado de los hombros rozándole los senos, sintiéndose la menor incomoda y llorando por lo sucedido. La menor dice que el profesor les hablo de sexo como por ejemplo “que deben comprar pastillas para poderse cuidar y protección que usan los hombres”. La menor dice que el área del profesor es comunicación y que no debe hablar de esos temas. La menor menciona que hay compañeras suyas de iniciales EAPD que también se siente incómoda con el comportamiento del profesor.*

En respuesta a las acusaciones formuladas por la menor de iniciales DRP, hija de la Sra. MARIA CELI PEREZ, presento mi descargo ante la UGEL Chota, en el cual expongo lo siguiente:

**Negación de los hechos imputados:** Rechazo de manera categórica las afirmaciones de la menor de DRP, nunca he tocado a la estudiante de manera inapropiada, ni he realizado comentarios sobre sexualidad que pudieran considerarse ofensivos o inadecuados, la acusación de que agarré “de los hombros” a la menor y que esto la hizo sentir incómoda es completamente falsa y carece de fundamento.

**Contexto de la acusación:** Es fundamental señalar que las acusaciones se basan únicamente en el testimonio de la menor sin que existan pruebas objetivas que las respalden. La sola declaración de un estudiante no puede ser suficiente para establecer culpabilidad especialmente cuando se trata de acusaciones tan graves.

**Procedimiento de investigación inadecuado:** La UGEL no ha llevado a cabo una investigación exhaustiva y objetiva. No se han entrevistado a otros estudiantes que puedan corroborar la versión de los hechos ni se han solicitado evidencias





## “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que puedan desmentir estas acusaciones la falta de un proceso justo y transparente es una violación de mis derechos como docente.

**Daño a la reputación:** Las acusaciones han causado un daño significativo a mi reputación profesional y personal. Ser señalado como un agresor o un docente que hace comentarios inapropiados afecta no solo mi carrera sino también mi integridad como persona es esencial que se respete mi honor y se actúe con justicia en este proceso.

**Aumento de falsas acusaciones:** Es importante mencionar que en el contexto educativo actual las falsas acusaciones contra docentes han aumentado considerablemente, según informe recientes hasta un 20% de las quejas recibidas son infundadas lo que genera un clima de desconfianza y temor en el ámbito educativo este fenómeno debe ser considerado al evaluar las denuncias presentadas.

**Quinta entrevista:** Que, a horas 13:29 pm del día martes 02 de julio del 2024 y con acta de entrevista N° 08-2024, practicada a la menor de iniciales MAR, hija de la Sra. MARIA ALCIRA RODRIGO CASTRO, con DNI N° 27408109, donde se le pide autorización para entrevistar a su menor hija de iniciales MAR, de la entrevista se tiene: *la menor entrevistada menciona que en el año 2023 en horas de clase la tocaba de los hombros, cabeza y cara y la miraba de manera que incomodaba a la alumna. Que la menor dice que el año pasado no dijo nada porque no sabía que esa era algo malo. Que les habla de todo lo que es sexualidad, comentando temas propios de mujeres y que sangran, empleando frases como “choque y fuga”. El profesor hace comentarios sobre la vida privada e intimidades de los alumnos, todos los comentarios son solo para las alumnas, solo para las mujeres. Que la alumna se sintió mal porque el profesor al pasar por su lado lo codeaba haciéndola rayar su cuaderno y solo se reía ante el reclamo de la alumna.*

En respuesta a las acusaciones formuladas por la menor de iniciales MAR, hija de la Sra. MARIA ALCIRA RODRIGO CASTRO, presento mi descargo ante la UGEL Chota, en el cual expongo:

**Negación de los hechos imputados:** Rechazo de manera categórica las afirmaciones de la menor MAR, nunca he tocado a la estudiante ni he realizado comentarios inapropiados sobre sexualidad. Las acusaciones de que “la tocaba de los hombros cabeza y cara y que la miraba de manera que incomodaba” son completamente falsas y carecen de fundamento.

**Contexto de las acusaciones:** Las declaraciones de la menor se basan únicamente en su testimonio, sin que existan pruebas objetivas que respalden tales afirmaciones. La sola declaración de un estudiante no puede ser suficiente para establecer culpabilidad, especialmente en casos tan serios como estos, es importante considerar el contexto en el que se realizan estas acusaciones ya que pueden estar influenciadas por malos entendidos o por la presión de otros.

**Procedimiento de investigación inadecuado:** La UGEL no ha llevado a cabo una investigación exhaustiva y objetiva, no se han entrevistado a otros estudiantes





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



## “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que puedan corroborar mi versión de los hechos ni se han solicitado evidencias que puedan desmentir estas acusaciones.

**Daño a la reputación:** Las acusaciones han causado un daño significativo a mi reputación profesional y personal, ser señalado como un agresor o un docente que hace comentarios inapropiados afecta no solo mi carrera sino también mi integridad como persona. Es esencial que se respete mi honor y se actúe con justicia en este proceso.

**Aumento de falsas acusaciones:** Es importante mencionar que en el contexto educativo actual las falsas acusaciones contra docentes han aumentado considerablemente, este fenómeno debe ser considerado al evaluar las denuncias presentadas ya que puede influir en la credibilidad de los testimonios la protección de los docentes es fundamental para garantizar un ambiente educativo seguro y justo.

Estas denuncias lo rechazo y lo contradigo en su totalidad por ser versiones o declaraciones falsas, no tienen sustento. Además, no existen pruebas consistentes que demuestre cada una de las apreciaciones que hacen las declarantes lo único que ha hecho es manifestar incoherencias con la finalidad de inventar acusaciones literales, pero no reales lo único que han buscado es crear malos entendidos por eso rechazo rotundamente estas declaraciones hechas por las madres de familia de las menores de iniciales MAR, MFV, ALCC y YDO y otras que no concuerdan con la realidad.

Que, el administrado en su PRIMER OTROSI DIGO, solicita se señale fecha y hora con el objetivo de que se le realice informe oral, con el fin de realizar sus descargos.

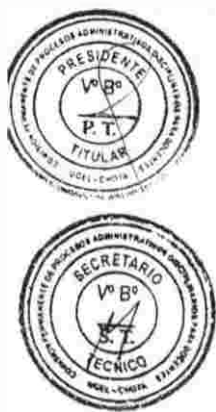
Que, el administrado en su SEGUNDO OTROSI DIGO, solicita se le realice una pericia psicológica por la CPPADD a las menores denunciadas y a sus madres o padres.

Que, con fecha 28 de agosto del año 2024, mediante Oficio N° 015-2024-DR-CAJ-UGEL/CH-CPPADD-CPPADD-PJGS, se solicita información a la división médico legal de Chota sobre las entrevistas en Cámara Gesell “ECG”, de las menores MAR, ALCC, YDD y MLFJ.

Que, con Oficio N° 053-2024-MP-IMLYCF-UML-CHOTA/Ps.LAAC, recepcionado con fecha 29 de agosto del 2024, donde se comunica que: las ECG de las menores mencionadas se habrían programado para los días 26 y 27 de agosto del 2024 y de que las menores han asistido en compañía de sus representantes legales, y que ante el pedido que se hizo con Oficio N° 015-2024, no estarían facultados para facilitar la información requerida.

Que, mediante el aplicativo WhatsApp, es que se solicita a los tutores de las menores copia de las entrevistas de las menores en Cámara Gesell, de donde se aprecia:

- la entrevista a la menor de iniciales DYRP (14):
  - He venido porque me llamaron que tenía una entrevista de que se fue la UGEL al colegio a entrevistarnos que el profesor Segundo Andrés nos había tocado pasando sus manos pasando sus manos por mis senos y se fueron a entrevistarlo y nos llamaron para manifestar dar nuestra declaración





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

El profesor Segundo me habría tocado los senos y lo que él nos hablaba en su día que era del sexo que cuando es nuestra primera vez para cuidarse que hay pastillas en las farmacias y para los varones que hay protección que compran

- Cuando el profesor realizaba ese tipo de comportamientos contigo tú le decías algo
- No
- Como reaccionabas
- Yo me iba allá a una profesora de otra área y le contaba allí
- Que profesora
- A la profesora de inglés
- Cómo se llama ella *Cynthia García Nuñez*
- Cynthia García Nuñez
- Cuando tú le cuentas a la profesora Cynthia qué fue exactamente lo que le dijiste
- Que el profesor Andrés nos había tocado los senos no me gustaba porque me tocaba nos cosquilleaba y se quedaba mirándonos
- En esa ocasión te acuerdas el día *o el mes*
- Fue viernes salimos el 20 algo el viernes 18 fue en diciembre
- 18 de diciembre de qué año
- Del 2023
- Ya ahora cuando pasó este episodio según lo que tú me estás contando quiénes estaban presentes
- **Nadie solamente estaba yo**
- Si todavía hasta cuando no se fue a la UGEL todavía seguía haciendo estudiar y allí nos hablaba que del sexo que debemos de cuidarse que hay pastillas en las boticas *solamente de forma sexual*



- De la entrevista a la menor de iniciales MRAR (14):

*[Faint handwritten text, likely a continuation of the interview transcript]*





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



CAJAMARCA

## "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- De la entrevista a la menor de iniciales ALCC (17):

El motivo de mi presencia es para hablar de lo que me aconteció al profesor

A que profesor lo refieres

Al profesor Segundo Andrés Vargas Coronel

Que te ha pasado con este profesor

Ah, lo que me incomoda de él es que cuando llegaba a las aulas llegaba abrazarnos a tocar el cuerpo por la espalda y empujarnos a hablar de sexo

¿Después empezaba a tocar el cuerpo de las niñas y a empujarlas a hablar de sexo?



Natural de sexo natural es la primera vez que me pasó esto cuando estaba en la escuela para cuando tenía 12 años

¿En qué escuela? ¿En qué distrito? ¿En qué provincia?

En Chota, provincia de Cajamarca

¿En qué escuela? ¿En qué distrito? ¿En qué provincia?

¿Alguna vez te enseñaron sobre sexualidad en la escuela?

Algunos docentes enseñaban sobre sexualidad pero ya cuando ya profesora de sexo

¿Ya aprendió esta conducta que el profesor te enseñaba que él es la que te ha incomodado de él a lo que te incomodaba de él es que cuando llegaba a las aulas llegaba abrazarnos a tocar el cuerpo por la espalda y empujarnos a hablar de sexo

¿Este tipo de conducta es tanta gente? ¿En cuánto pedían natural es que?

En otros lugares también se ha visto este tipo de conducta de los docentes que se les enseñaba a los niños y niñas a hablar de sexo

La P.T. ya se había ido





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”**

Una mañana él que le enseñaba a escribir y a leer me enseñó a leer y a escribir  
 preguntó si sabía leer y yo le dije que no sabía leer y él me enseñó a leer y a  
 escribir

A solas

En que lugar fue

En el colegio en la sala de profesores

Como así ustedes fueron a la sala de profesores

El día que estábamos en clase se terminó la clase con el maestro y yo quería  
 quiero hablar contigo y a ti también para ir a la sala de profesores

Estábamos hablando y tú me como le estaba diciendo que me estaba  
 explicando la primera vez cuando cuando nos hacen el sexo sin

protección y yo le dije que no sabía leer y él me enseñó a leer y a escribir  
 cuando yo estaba en la sala de profesores

¿Y cómo se llama el profesor?

Me enseñó a leer y a escribir y yo le dije que no sabía leer y él me enseñó a leer y a escribir

A la hora que empezaba a leer yo le enseñaba a leer y a escribir y yo le enseñaba a leer y a escribir  
 contra el dolor y cuando yo estaba en la sala de profesores yo le enseñaba a leer y a escribir  
 para que aprendiera

Buena cuando llegaba al aula tenía miedo porque siempre había una  
 clase buenos días y nos hablaba de sexo

El llegaba saludaba y empezaba con temas relacionados al sexo era  
 adecuado los días que tenía clase con él o cada cuando tiempo  
 hablaba de sexo

- De la entrevista a la menor de iniciales MLFJ (12):

Buena en la sala de profesores terminamos de leer y de escribir y yo le enseñaba a leer y a escribir  
 una de las cosas que yo le enseñaba a leer y a escribir y yo le enseñaba a leer y a escribir  
 cuando yo estaba en la sala de profesores

Me enseñó a leer y a escribir y yo le dije que no sabía leer y él me enseñó a leer y a escribir  
 cuando yo estaba en la sala de profesores y yo le enseñaba a leer y a escribir y yo le enseñaba a leer y a escribir

Cuando empezaba a leer yo le enseñaba a leer y a escribir y yo le enseñaba a leer y a escribir





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



CAJAMARCA

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, con fecha martes 22 de octubre del 2024, mediante el aplicativo de WhatsApp, se le comunica mediante documento al administrado, fecha y hora para la realización de su informe oral, con lo que el administrado está de acuerdo.

Que, con fecha 24 de octubre del 2024, mediante expediente número 10173582, el administrado solicita a la Comisión Permanente de Procesos que se re programe su informe oral.

Que, con fecha 25 de octubre del año 2024, mediante el aplicativo de WhatsApp, se le comunica mediante documento al administrado, fecha y hora para la realización de su informe oral, el cual se realizaría el día 31 de octubre del 2024, con lo que el administrado está de acuerdo.

Que, de la entrevista realizada a la profesora del área de inglés de la IE “ANTONIO MATA OSORES”, la Sra. CINTHYA GARCIA LLANOS, se desprende:

- Su nombre completo es CINTHYA GARCIA NUÑEZ, verdad, ella hace la corrección dice que es CINTHYA GARCIA LLANO y que si es del área de inglés.
- ***¿Profesora desde cuando trabaja en lo referido institución educativo, donde también laboraba el profesor SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL, desde cuando Ud. es profesora en ese centro educativo?***

Rpta. 2023.

- ***Profesora, la segunda pregunta sería, ¿qué le contaron las menores estudiantes sobre el comportamiento del profesor SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL?, esto en referencia a la que hace la menor DYRP,***

Rpta. Haber, la única persona con la que yo he conversado del caso es con la señorita D, porque ese es justo el primer caso que se había suscitado, por ella es que la maestra BLANCA se descubre el resto de casos en realidad. Pero el hecho es que yo con D converso con ella, ósea yo la encontré a la niña todo triste y llorando, entonces yo le pregunté qué porqué razón, no me quería decir el motivo. Fue muy complicado sobrellevar el tema en realidad porque la niña estaba devastada, entonces de pronto le digo...hija mira tú sabes que yo te he demostrado mi confianza y estoy para ayudarte en algo, cuéntame: “y es allí donde la niña llorando me manifiesta, el profesor ANDRES me ha tocado, como así hija, yo le digo, no te entiendo, que tocarte, en que forma, de qué manera, Miss me ha pasado su mano por mis senos, no hija de repente es una mala interpretación tuya o como, incluso yo hice, imitar la forma como el profesor ANDRES la ha tocado no, entonces le digo hija, ¿esto saben tus papas? que eso no saben sus papas, porqué si yo le cuento a mis papas, ellos me van a pegar, pero porqué hija te van a pegar, si los papas son los mejores amigos, tienen que saber las circunstancias de las emociones que uno pasa, entonces la niña seguía llorando no, yo la he tratado de calmar, entonces es donde yo le digo, haber hija vamos a ver que se puede hacer, hemos conversado





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

con ella todavía al día siguiente ¿Cómo te sientes?, si Miss más tranquila. Entonces es allí donde yo le digo que esa situación no es fácil, pero esta situación yo voy a informar a dirección y es donde yo he hablado con la maestra BLANCA y la maestra BLANCA es donde ha llamado a D, es donde allí D y ella menciona a las otras estudiantes, hasta allí es donde yo misma como le repito yo he hablado con la directora con respecto al caso de D, yo he sido la primera que ha sabido de ese caso, pero D me comentaba también que había comentado a otras amiguitas, entonces yo le decía hija, no es un caso muy delicado, que en realidad no está bien comentarlo por acá por allá, es mejor que se sepa la directora y tus papas que son los más interesados en el caso. El resto lo ha manejado ya todo la directora, yo he informado el primer caso y ya ósea, porque ya no era mi función ya.

- **Profesora ¿recuerdo la fecha aproximada en lo que D le ha comentado a Ud. los hechos?**

Rpta. La verdad señor abogado no, inicios de año, inicios de año, no, no se señor abogado la verdad, ya he perdido la noción, porque se han venido tantas cosas, tantas situaciones, ósea no podría darle una fecha exacta.

- **La tercera pregunta profesora ¿la menor M en su entrevista comenta algo sobre dejarse manosear, para poder ingresar a la policía?, ¿Ud., tenía conocimiento de estos comentarios?**

Rpta. No, como yo le repito señor abogado, en la entrevista que la maestra BLANCA a Des donde la maestra BLANCA me dice, no es D la única, es allí donde yo le digo, bueno maestra entonces se deberá hacer lo que se debería hacer. De las otras chicas yo ya me enterado por situaciones de trabajo, como yo soy su tutora de segundo grado y estamos trabajando en plan de tutoría y estamos trabajando con la psicóloga y el psicólogo de la UGEL, entonces estamos trabajando con ellos y es allí donde yo me entero.

- **Claro, ya entendí que Ud. conversa con D, pero la pregunta va referida a que M no le contó directamente a Ud. pero ¿ha escuchado a través de otras alumnas ese tema?**

Rpta. Si si si, a través de otras alumnas si he escuchado no, que el profesor le ha prometido que la iba a hacer ingresar a la policía, pero directamente de ella no, incluso pensamos que igual que D, íbamos a tener la misma confianza, pero no no no habló nada conmigo, siempre bajaba la cabeza. Hija estamos para ayudarte, soy tu tutora, incluso le aplique un test, Miss no me siento bien, incluso no no no se pudo hacer como con D, con las chicas se habían comentado entre ellas, entre afectadas, pero las chicas no querían hablar por miedo, y porque sabemos que es un tema delicado pues no

- **La cuarto pregunta es ¿si Ud. escucho más comentarios de más menores que se sentían incómodas por el comportamiento del docente?**

La verdad señor abogado PEDRO a veces yo tenía clase con algunos grados, Miss decían otra vez comunicación, pero no se vaya, no se vaya, no salga de nuestra aula, ¿y por qué?, yo he comentado estos temas con los colegas, porque le tenían tanta fobia al maestro cuando ingresaba, no Miss. Yo siempre preguntaba, ¿pero por qué?, me tienen que dar una explicación, ¿Cuál es la razón? Y allí quedaba, más tampoco no he escuchado.





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- **Profesora quinta pregunta ¿las menores en algunas entrevistas mencionan que había un cierto conflicto entre usted y el profesor SEGUNDO existía ese conflicto y si existía a qué se debía?**

Mire Sr. Abogado, fue por una situación de un colegiado que nosotros tuvimos, que él a mi e faltó el respeto, entonces como que yo le puse su pare, le dije mire disculpe profesor, pero yo soy una persona casada, yo soy una persona que respeta a mi pareja y límitese por favor a hacer ese tipo de comentarios, como con palabras, incluso a compararme con un animalito, como que ahí, que le dan de comer así. Como quien decir Cinthya y la perra son iguales, algo así, entonces yo no veía la razón, entonces desde allí como que yo me aleje, la verdad es que yo no he tenido ningún problema con el profesor, solo fue la única vez que le dije ¡sabe que profesor, límitese en hacer ese tipo de comentarios y yo no tengo más que hablar con Ud.! si tenemos que compartir solo temas laborales, como que sabe maestro no me gusta su actitud, no me gusta su comentario, pero allí ha quedado.

- **Otra pregunta profesora Cintia es ¿si usted sabía de una pelea o un altercado que hubo entre el señor Paco el padre de una de las menores y el profesor?**
- **Y la última pregunta profesora ¿las Menores en las entrevistas en cámara Gesell mencionan de la firma de un acta que se hizo en la dirección en la institución educativa este usted sabía de esa acta?**

No no he sabido absolutamente nada de eso.

Esa firma de acta Sr. Abogado es cuando se reporta el primer caso, la directora ha hecho esa acta, porque me dice mira es un tema delicado y es allí donde se ha hecho esa acta.

- **Una última pregunta profesora ¿desde que el profesor segundo salió fue retirado de la institución educativa las niñas como Ud. las ha notado cómo las ha visto más más relajadas igual comportamiento cómo las ha percibido?**

Un poco más tranquilas, pero yo he visto en el caso de m, yo hace poco he hecho un test, pero ella sigue diciendo que se siente deprimida y aburrída, y a las demás chicas las veo más tranquilas, más relajadas. pero si las he notado más calmadas, más tranquilas.

Que, con fecha 31 de octubre del año 2024 a horas 4: 30 pm se llevó acabo la realización del informe oral del Sr. **SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**, donde entre los puntos más relevantes se señala de manera clara lo siguiente:

- Que, los problemas habrían surgido por la dirección, que todo sería planeado con el objetivo de perjudicarlo, ya que, en la IE, solo los docentes nombrados son su persona y la actual directora Prof. BLANCA IRENE.
- Que, la menor de nombre D, me acusa supuestamente dice ella, que le he rozado los senos en el portón de la institución educativa donde trabajamos el año pasado, en el año 2023, con fecha incluso el 18, entonces, en ese sentido de ningún modo yo he hecho eso. Además, esa fecha yo no estaba allí. Yo le pedí permiso a la profesora BLANCA, porque el 18, justamente el día lunes que fue la graduación de mi hija, en la escuela de oficiales y tengo fotos, tengo incluso el documento de invitación, y viaje antes.

Que, con fecha 22 de noviembre del 2024, se solicita a través del Oficio N° 072-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH-CPPADD, información sobre el reporte de asistencia del





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

docente SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL de la IE “ANTONIO MATA OSORES”, por el mes de diciembre del año 2023, esto con el fin de corroborar que efectivamente NO se hallaba presente ese día de los presuntos hechos en la IE.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, mediante Oficio N° 163-2024-GR-DRE-CAJ/CH-AGA-CP/CA, se hace llegar a la oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios, la información sobre el “parte mensual correspondiente al mes de diciembre del 2023 del docente SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL”, en donde se tiene que con Oficio N° 46-2023- DIE”AMO”-LP-Q/UGEL.CH, de fecha 30 de diciembre del 2023, se hace conocer que el docente investigado el día lunes 18 de diciembre del 2023 SI ASISTIO a su centro de labores, al igual que toda la semana concerniente del 18 al 22 de diciembre.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2024, mediante FUT, el administrado presenta un escrito donde solicita la “valoración de fotografías de fecha 18 de diciembre y otros”.

**ANALISIS. –**

Que, sobre el hostigamiento sexual y su sanción en el ámbito administrativo disciplinario, y de acuerdo a la Resolución N° 003800-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su **fundamento 15.** de acuerdo a nuestra Constitución Política, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En lo que respecta a los niños - entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4º de nuestra constitución precisa que: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...);” reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15º de la Carta Magna establece que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. **fundamento 17.** Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC, señaló que: “constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”. **fundamento 18.** Es así que el Código de los Niños y los Adolescentes, en armonía con nuestra Constitución y la Convención antes citada, señala que se debe respetar la integridad moral, física y psíquica de los niños, niñas y los adolescentes. En el ámbito educativo, dicha norma precisa que: El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario. en su **fundamento 21.** al respecto, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño es clara al indicar que: “La evaluación del interés superior del niño también debe tener en cuenta su seguridad, es decir, el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o *abuso física o mental* (art. 19), *el acoso sexual*, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes, así como contra la explotación sexual y económica y otras formas de explotación, los estupefacientes, la explotación laboral, los conflictos armados, etc. (arts. 32 a 39)”. en su **fundamento 23.** *entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se*





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*genera un vínculo especial de particulares connotaciones*, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública. en su **fundamento 26**, por esa razón, **quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el estado de jerarquía que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados**. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse, y **se les exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente**. Y en el caso en particular de los profesores, esta exigencia es aún mayor, por ello la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, establece que: “por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”. en su **fundamento 29**. Si bien la Ley N° 29944 no define qué es el hostigamiento sexual, podemos ver que la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, definía el hostigamiento sexual como: “la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales”. Actualmente lo define de la siguiente manera: “una forma de violencia que se configura a través de una **conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación** laboral, docente, **formativo** o de cualquier otra índole”. en su **fundamento 30**. Este puede manifestarse en conductas como amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad; **uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista** (escritos o **verbales**), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales o gestos obscenos; acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima; entre otras. en su **fundamento 32**. El artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, precisa la configuración y manifestaciones del hostigamiento sexual en los siguientes términos: “6.1 **El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad** o situación laboral, docente, **formativa** o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias. 6.2 La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario. 6.3 El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o **si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa**, formativa, de trabajo o similar; o **si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos**, formativos, de trabajo o similares. 6.4 El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en el presente artículo y en el





## “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 6 de la Ley. 6.5 Todas las instituciones, para efectos de la investigación y sanción correspondientes, determinan la configuración del hostigamiento sexual según lo establecido en el presente artículo. 6.6 **Cuando la persona hostigada es un niño, niña o adolescente se consideran, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad**”, en su **fundamento 32**. Asimismo, cabe señalar que los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, definen la violencia sexual como: “todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente para su satisfacción. Puede consistir en actos con contacto físico (**tocamiento**, frotamiento, **besos íntimos**, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos o con los dedos u otro objeto que pueda causar daño) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizas en el cuerpo del agresor o tercera persona, imponer la presencia en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, obligado a presenciar y/o utilizado en pornografía, **acoso sexual por medio virtual o presencial, entre otros**). **Tratándose de niñas, niños y adolescentes na se considera necesaria que medie la violencia o amenaza para considerarse como violencia sexual**”, y en su **fundamento 35**. así, a partir de lo expuesto, podemos inferir que para efectos de la falta tipificada en el literal f) del artículo 49º de la Ley N 29944, calificará como hostigamiento sexual cualquier conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, ya sea que se manifieste con actos con contacto físico o sin contacto físico. En caso la víctima sea un niño, niña o adolescente, el acto de hostigamiento sexual será considerado mucho más grave.

Que, sobre la falta imputada al administrado, se debe señalar que con respecto a las acusaciones de hablar de temas sexuales o de índole sexual dentro de las aulas de clase, tal y como lo mencionan las alumnas entrevistadas por la Comisión de Procesos Administrativos, así como por las realizadas por los especialistas del Ministerio público, se puede apreciar que las versiones de todas las menores son las mismas, que las palabras y frases empleadas por las estudiantes son muy parecidas, esto crea un nivel aceptable de poder considerar la veracidad de los hechos. Esto en virtud, que si se estaría vulnerando el artículo 40 de la Ley 29944 – “Ley de Reforma Magisterial”, lit. c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia**. Donde la Ley 28044 – “Ley general de educación” en su **artículo 53.- El estudiante El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación**. Es en ese sentido que, el comportamiento del investigado no habría sido o estado acorde con lo que se establece en la ya mencionada normativa.

Que, en lo que se refiere a la acusación de tocamientos indebidos a la menor de iniciales D, donde se le acusa de haberle rozado los senos en el portón de la IE antigua, hecho que habría sucedido en el año 2023, donde se menciona una fecha aproximada, siendo esta fecha el 18 de diciembre del 2023. Sobre estas acusaciones el administrado en su informe oral que se realizó con fecha 31 de octubre del año 2024 a horas 4: 30 pm, menciona que todos estos hechos serian por aparentes problemas por la dirección de la IE, situación que el administrado no ha llegado a demostrar; asimismo, se menciona que ese día 18 de diciembre no estuvo en la IE, donde el Prof. SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL, habría solicitado permiso a la Profesora BLANCA (directora de la IE). Sin embargo, con fecha 25 de noviembre





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

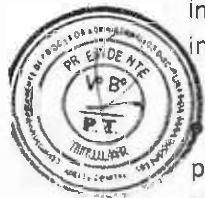


CAJAMARCA

## “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del 2024, mediante Oficio N° 163-2024-GR-DRE-CAJ/CH-AGA-CP/CA, se hace llegar a la oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios, la información sobre el “parte mensual correspondiente al mes de diciembre del 2023 del docente SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL”, en donde se tiene que con Oficio N° 46-2023- DRE-CAJ/CH-AGA-CP/CA, de fecha 30 de diciembre del 2023, se hace conocer que el docente investigado el día lunes 18 de diciembre del 2023 SI ASISTIO a su centro de labores, al igual que toda la semana concerniente del 18 al 22 de diciembre; por lo que, la versión del investigado con respecto a su ausencia por permiso solicitado a la directora de la IE, quedaría desvirtuado. Sumado a ello, se tiene la declaración de la profesora CTINTHYA GARCIA LLANO, donde refiere que efectivamente la alumna D, le habría narrado los hechos de tocamientos indebidos por parte del docente investigado, hechos que fueron narrados en el año 2024, año en el que se inicia la investigación.

Que, de acuerdo a la ya acotada Resolución N° 003800-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su **fundamento 37**. En este contexto, debemos recordar que para enervar el principio de presunción de inocencia las autoridades administrativas deben contar con medios probatorios idóneos que, al ser valorados debidamente, produzcan certeza de la culpabilidad de los administrados en los hechos que les son atribuidos. Así, “la presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción”. en su **fundamento 38**. el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la presunción de inocencia, como todo derecho, no es absoluto, sino relativo; precisando lo siguiente: “parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia está vinculado también con que dicho derecho incorpora una presunción «iuris tantum» y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada mediante una mínima actividad probatoria”. **Por eso razón, para enervar el principio de presunción de inocencia las entidades están obligadas a realizar una mínima actividad probatoria que permita contar con los elementos suficientes para generar certeza de la culpabilidad del administrado** en los hechos que le son atribuidos. en su **fundamento 43**. dicho esto, observamos que en el presente caso la sanción del impugnante se sustenta principalmente en el testimonio de las menores agraviadas de iniciales DYRP (14), MRAR (14), ALCC (17), YYDD (14) y MLFJ (12), así como con el testimonio de la docente del área de inglés de la IE “ANTONIO MATA OSORES”, la cual por referencias de los testimonios de las menores es a ella a quien en un primer momento le comentan la situación que estaba sucediendo dentro de la institución. **fundamento 46**. de lo descrito en el numeral anterior, este Tribunal puede extraer de la manifestación de la menor agraviada lo siguiente: - La menor brindó, en todo momento, un relato espontáneo y detallado. - Se advierte que los hechos relatados por la menor están relacionados a los atribuidos al impugnante. **fundamento 49**. en torno a esto último, este Tribunal considera apropiado tomar como pauta lo expuesto en el voto singular de los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa Saldaña Barrera, contenidos en la sentencia recaída en el expediente N° 08439- 2013-PHC/TC; cuyo tenor es el siguiente: “(...) 25. En todas las etapas del proceso, debe partirse del presupuesto de que el niño, independientemente de su edad, tiene la habilidad para proveer información certera de los sucesos que ha experimentado, así como para ejercer sus derechos en un proceso penal. 34. En relación con el testimonio de los niños como medio de prueba, cuando han sido víctimas de violencia sexual, es necesario que su credibilidad se determine por pautas objetivas, que a modo ilustrativo, podrían ser las siguientes: **Conocimiento sexual**



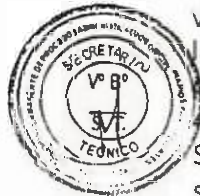


**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”**

*inapropiado para la edad, Relato espontáneo, Lenguaje propio de los niños y desde el punto de vista infantil, Descripción detallada, Relato consistente y mantenido básicamente en el tiempo, Relato verosímil, lo historia es plausible y físicamente posible, Comparación de la historia de los síntomas y conducta del niño favorable con el contenido de la entrevista, Descripción de circunstancias típicas y características de una situación de abuso sexual (amenaza, presión, seducción, coacción).*

Que, la Resolución Nº 003832-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su **fundamento 49**. De acuerdo con lo expuesto, se cuenta con elemento de convicción tales como las declaraciones de las menores agraviadas realizadas ante la CPPAD. Sobre el particular, en cuanto a la declaración de las referidas menores agraviadas de iniciales N.S.G.P., B.L.N.Z. y L.V.A.L., corresponde tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena Nº 003-2020-SERVIR/TSC: “(...) 47. Así, en cuanto a la valoración de la declaración del testimonio de la víctima, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2019-MIMP, establece que los operadores y operadoras de justicia deben observar: a) La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación; y, b) La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada. 48. De igual forma, en el Acuerdo Plenario Nº 2-2005/ CJ-116, del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Superior de Justicia, de fecha 30 de setiembre de 2005, en relación con la declaración del agraviado, se estableció que aun cuando sea el único testigo de los hechos, dicha prueba puede ser considerada como válida como para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, para cuyo efecto se propone analizar: (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones basadas en el odio o resentimientos que pueda incidir en la parcialidad de la deposición, (ii) la verosimilitud, relacionada con la coherencia y solidez de la declaración junto con corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria y (iii) la persistencia en la incriminación”.

Que, sobre el punto de (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, de las declaraciones de las cinco menores entrevistadas en Cámara Gesell, se poder evidenciar que no hay resentimientos anteriores entre el administrado y las víctimas; es decir, no habría problemas preexistentes con lo cual se puede llegar a concluir que estas acusaciones son producto de problemas pasados entre las menores, las familias y el investigado. Con respecto al punto (ii) la verosimilitud, relacionada con la coherencia y solidez de la declaración junto con corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, en este punto, de las declaraciones de las cinco menores de edad tanto en Cámara Gesell y las entrevistas practicadas por la oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios, hay muchas coincidencias sobre las frases utilizadas por el investigado y los lugares (aula de clase) donde se habrían dado estos hechos, y por último sobre (iii) la persistencia en la incriminación, las menores de edad, todas ellas se reafirman en sus declaraciones, sin que alguna de ellas haya cambiado la versión de sus hechos o sus narraciones, aunado a ello, se tiene que estos episodios fueron contados a la profesora del área de inglés, dotando esto de mayor certeza a los hechos contados por las estudiantes.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

## CONCLUSIONES:

Que, al amparo de la **RVM N° 120-2024 – MINEDU**, en el punto 5.4.3. MODALIDADES DE SESIONES Las comisiones se reunirán sujetándose a las siguientes modalidades: a) Sesiones ordinarias, son aquellas que tienen carácter periódico y no requieren de citación previa. Su calidad de ordinaria es determinada por la misma comisión en la sesión de instalación por acuerdo de los miembros titulares, en cuyo caso se señalará el día, hora y lugar de las reuniones siguientes que deban producirse, lo cual deberá constar en el acta respectiva. b) Sesiones extraordinarias, son aquellas que se convocan fuera del cronograma a que refiere el literal anterior, por considerarlas necesarias para actuar con mayor celeridad a fin de cumplir su labor dentro del plazo establecido por la LRM. Son convocadas por el ST a petición del Presidente, debiéndose en este caso cursar las citaciones correspondientes señalando la fecha, hora, lugar y el motivo de la convocatoria. Asimismo, el punto 5.4.6. VOTACIONES Los acuerdos que adopten los miembros de la comisión, desde el inicio, durante su desarrollo y hasta la culminación del PAD, se deciden por votación, que pueden ser: a) Por unanimidad, cuando la totalidad de los miembros con voz y voto están de acuerdo con la decisión que se va a adoptar. b) Por mayoría, en caso asistan los tres miembros, cuando dos (2) de los tres (3) miembros con voz y voto de la comisión respectiva están de acuerdo con la decisión que se va a adoptar. En este caso, el miembro que no está de acuerdo con la decisión de la mayoría deberá fundamentar su voto singular o discordante, el cual deberá constar en el acta respectiva. En el supuesto de no existir acuerdo adoptado por mayoría, el presidente de la comisión tiene un voto adicional, cuya decisión será definitiva. Cuando exista quórum para la sesión convocada con la asistencia de dos (2) miembros y no exista acuerdo, corresponde a la presidencia emitir el voto dirimente, el miembro que no está de acuerdo con la decisión del presidente deberá fundamentar su voto singular o discordante, el cual deberá constar en el acta respectiva, la cual será suscrita por todos los presentes. Por lo que, los tres miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Chota, obrando con criterio de justicia y luego de haber analizado los documentos que obran en el expediente, llega a la conclusión que el administrado **SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**, con DNI N° 27428523, profesor nombrado mediante Resolución N° 2564-2010, actualmente con Resolución directoral de Reasignación N° 080-2023, de fecha 12/01/2023, en la institución educativa secundaria “ANTONIO MATA OSORES” – La Pampa – Querocoto, provincia de Chota, si realizó **ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y TOCAMIENTOS NO DESEADOS A LAS MENORES ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO DE INICIALES MRAR, MLFV, ALCC y YYDD**, por lo que, ha transgredido la Ley N° 29944- “Ley de Reforma Magisterial”, en su artículo 40, literal (...) c) que prescribe *...“Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia”* y el art. 49°, que prescribe *“...También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”*.

Por lo expuesto, los tres miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Chota, por las razones expuestas en el presente documento **RECOMIENDAN LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**, con DNI N° 27428523, profesor nombrado mediante Resolución N° 2564-2010, actualmente con Resolución directoral de Reasignación N° 080-2023, de fecha 12/01/2023, en la institución educativa secundaria “ANTONIO MATA OSORES” – La Pampa – Querocoto, provincia de Chota, si realizó



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y TOCAMIENTOS NO DESEADOS A LAS MENORES ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO DE INICIALES MRAR, MLFV, ALCC y YYDD**, por lo que, ha transgredido la Ley N° 29944- “Ley de Reforma Magisterial”, en su artículo 40, *literal (...) c* que prescribe ... “Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia” y el art. 49°, que prescribe “...También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:(..) f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”.

De conformidad con la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; D.S. N° 004-2013-ED- “Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial”; Resolución Viceministerial 120-2024-MINEDU – norma técnica “Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la carrera pública magisterial y profesores contratados, en el marco de la ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial”; Ley N° 28044 – “Ley General de Educación”, Ley N° 27942 – “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual”, Reglamento de la Ley N° 27942 – “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP”,

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** al administrado **SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**, con DNI N° 27428523, profesor nombrado mediante Resolución N° 2564-2010, actualmente con Resolución directoral de Reasignación N° 080-2023, de fecha 12/01/2023, en la institución educativa secundaria “ANTONIO MATA OSORES” – La Pampa – Querocoto, provincia de Chota, si realizó **ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y TOCAMIENTOS NO DESEADOS A LAS MENORES ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO DE INICIALES MRAR, MLFV, ALCC y YYDD**, por lo que, ha transgredido la Ley N° 29944- “Ley de Reforma Magisterial”, en su artículo 40, *literal (...) c* que prescribe ... “Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia” y el art. 49°, que prescribe “...También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR la INHABILITACIÓN PERMANENTE** de **SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**, con DNI N° 27428523, para el ejercicio de la función pública en cualquiera de las áreas de desempeño laboral docente, tal y como lo establece la Ley N° 30903 - Ley que modifica el artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar la sanción de inhabilitación permanente por hostigamiento sexual.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Sanción de Destitución al administrado **SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**, a la dirección Jr. Adriano Novoa N° 670, distrito y provincia de Chota, tal y como figura en sus escritas presentados a esta entidad, indicándole que tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente para interponer el recurso de reconsideración o apelación que considere pertinente, debiendo de presentar su recurso a la misma autoridad que emite este acto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REMITASE**, al área de Trámite Documentario para que



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

CAJAMARCA

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

efectúe la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la ley del Procedimiento Administrativo General y normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PONER en conocimiento del área de escalafón para que la sanción sea registrada en el respectivo informe escalafonario del docente **SEGUNDO ANDRES VARGAS CORONEL**, conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial – DS. N° 004-2013 – ED.

**ARTICULO SEXTO.** - PONER en conocimiento de la oficina del equipo de la coordinación de personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, con el objetivo de que se realice la publicación de la sanción en el Registro respectivo, tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, artículo 83 numeral 83.2 y artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial – DS. N° 004-2013 – ED, numeral 6.6.2. inhabilitación definitiva literal a) de la RVM N° 091-2021-MINEDU - Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944.

**ARTICULO SEPTIMO.** - DEVOLVER copia de la Resolución de sanción a la Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, para los demás fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**

Prof. **RICHARD MIGUEL MARTOS RUIZ**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA  
LOCAL CHOTA

RMMR/D-UGEL-CH  
HMAAD/P.T.-CPPAD-D  
PIGS/S.T.CPPAD-D  
P/R-4291-2024  
EXP. N° 10433645

